

ROSARIO, 11 de Abril de 1996

CIRCULAR Nro. 663

REF. OPERACIONES EN BLOCK

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es) con el objeto de comunicarle(s) que a raíz de la modificación efectuada por el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A., respecto del horario en rueda para concertar operaciones, corresponde modificar el momento límite para efectuar llamados a plaza con motivo de requerimientos de negociación en blocks por valores superiores a \$ 200.000.-

En ese sentido se ha fijado a las 16.25 horas como el momento límite en el que se puede convocar a llamado a plaza por los motivos descriptos.

En función a lo que antecede, se ha dispuesto un ordenamiento de las disposiciones del tema del rubro de referencia, conforme a continuación se detalla:

1.- **DE LA DEFINICION DE LAS OPERACIONES EN BLOCK**

Las operaciones en block están taxativamente definidas en el último párrafo del artículo 45 del Reglamento Operativo, cuando se establece que "Cuando las condiciones de plaza lo hicieran aconsejable o el interés invocado fuere atendible, dos Directores podrán autorizar al operador a realizar oferta de compra o de venta por cantidades mayores a las mínimas, o por la totalidad de la propuesta, debiendo las aceptaciones ajustarse a las cantidades ofrecidas".

2. **CONDICIONES PARA QUE UNA OPERACION PUEDA SER CONSIDERADA COMO OFERTA EN BLOCK.**

2.1. **CARACTERISTICAS BASICAS DE LA OPERACION.**

Los Operadores interesados en la operación, deberán efectuar la oferta a viva voz, indicando cantidad y precio y manifestando que se trata de una operación el block.

Cuando la operación a proponer sea en valor efectivo superior a \$200.000.-, su negociación deberá ser precedida por un llamado a plaza, el que será convocado de inmediato para su realización treinta minutos después.

Como consecuencia de lo que antecede, ningún llamado a plaza podrá convocarse después de las 16.25 horas.

La oferta en block es indivisible, salvo que el monto de la misma permita que varias contrapartes puedan cubrir la cantidad total, mediante importes individuales que sean iguales o superiores a los mínimos establecidos en el punto 2.2 de la presente.

2.2. **DE LOS MONTOS MINIMOS.**

Las operaciones deberán efectuarse por importes que serán iguales o superiores a los montos que a continuación se detallan:

- | | | |
|----|--------------------------|----------------|
| a) | Acciones | |
| | - Especies Panel Merval | \$ 40.000.- |
| | - Especies Panel General | \$ 30.000.- |
| b) | Títulos Públicos | |
| | - Bonos Externos | V\$N 100.000.- |
| | - Otros Títulos Públicos | V\$N 70.000.- |
| d) | Liquidación | |

Los importes que superen los montos que a continuación se detallan, deberán negociarse entregando previamente, antes del llamado a plaza, una transferencia conformada de la especie en cuestión, a la Cuenta Nro. 600 de este Mercado de Valores en Caja de Valores S.A.:

- 1) Acciones
 - Especies del Panel Merval: \$ 1.000.000.-
 - Especies Panel General : \$ 200.000.- o el 2% del capital de la emisora, el que fuere menor.

2.3. DE LOS DERECHOS DE BOLSA Y DE MERCADO APLICABLES A LA OPERACION

Los derechos de Bolsa y de Mercado aplicables, cada uno de ellos son los siguientes:

- a) Operaciones con Acciones
 - Operaciones cuyo monto oscile entre los mínimos dispuestos y \$ 1.000.000.-, el 0,05 %
 - Operaciones cuyo monto sea superior a \$1.000.000.-, un importe fijo de \$ 500.- y el 0,03 % por sobre el excedente de \$ 1.000.000.-
- b) Operaciones con Títulos Públicos.
 - Alícuota general del 0.02%

2.4. DE LA FORMULACION DE LA MINUTA

La Oferta en block, para que pueda considerarse como tal y gozar de las ventajas que en materia de derechos de bolsa y mercado establecen, deberá efectivizarse en una sola minuta. Cabe destacar que la condición de block requiere que la partida considerada como tal, corresponda a una operación solicitada por un sólo comitente.

Para el supuesto en que la operación responda a requerimientos formulados por más de un comitente, la misma no será considerada block a los efectos de los derechos de bolsa y de mercado, debiendo integrarse los porcentajes que correspondan de acuerdo con las normas en vigencia al momento de la concertación de la operación. Lo que antecede, es de aplicación tanto para el vendedor como para el comprador.

Cuando estamos en presencia de una venta en block,, se dejará constancia de ello con una marca en el casillero correspondiente. Si por el contrario la compra es en block, se consignará esta situación en la minuta con la leyenda "Compra en Block". Si la condición de block se registra por ambas contrapartes, se consignará la marca y la leyenda a que se hace referencia arriba.

3.- PLAZOS DE CONCERTACION

Las Ofertas en block podrán concertarse para su liquidación en el plazo de Contado 72 Hs..

4.- DE LA EXPOSICION Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES EN PIZARRA.

Las operaciones concertadas en block, se expondrán en pizarra por separado. Dada la naturaleza de la operación, la misma no marcará precio y deberá agregarse al volumen general.

5.- VIGENCIA

La vigencia de las presentes normas tendrá lugar a partir del 22/04/96, momento a partir del cual quedan sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular Nro. 617 del 16/03/95 de este Mercado de Valores.

Saludo a Ud.(es) atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente